

### III.35. CANDIDATURA DE PROGRÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	17.800,00
Operaciones de endeudamiento	750.000,00
Adelantos de subvenciones	519.439,83
Aportaciones del Partido	1.263.071,63
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>2.550.311,46</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.402.102,83</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	140.403,99
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	139.833,52
- Gastos financieros liquidados	5.817,20
- Estimación de gastos financieros	6.082,62
- Otros gastos ordinarios	1.109.965,50
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>28.831,60</b>
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
<b>D) Gastos no electorales</b>	<b>24.913,95</b>
- Gastos de naturaleza no electoral	24.913,95
- Gastos fuera de plazo	
<b>E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]</b>	<b>1.406.020,48</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.147.881,66</b>
- Gastos financieros liquidados	4.366,79
- Estimación de gastos financieros	4.980,71
- Otros gastos de envío	1.138.534,16
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-28.831,60</b>
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	<b>1.754,50</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.754,50
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.117.295,56</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>4.910.434</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>1.129.399,82</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.424.577,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.406.020,48
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	284.915,55
Gastos a considerar a efectos de límite	140.403,99
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	284.915,55
Gastos a considerar a efectos de límite	139.833,52
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	111,50
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	111,50
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	544,50
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	10.990,30

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
EPRANTIA, S.L.	21.256,03
AGILPRINTSERVEIS GRAFICS, S.L.	22.904,71
<b>Total</b>	<b>44.160,74</b>

### **Gastos por operaciones ordinarias**

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 24.913,95 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales. De este importe, 94,31 euros se refieren a gastos declarados incorrectamente en este proceso electoral al corresponder a otros procesos electorales.

### **Gastos por envíos de propaganda electoral**

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 53,57 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres (969.381 unidades) y papeletas electorales (343.523 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (5.096.519 unidades), por un importe total de 28.778,03 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 1.754,50 euros, que no tienen la consideración de gastos imputables a este proceso electoral, por tanto, con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

### **Tesorería de campaña**

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 544,50 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 111,50 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

### **Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 44.160,74 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

## **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 544,50 euros, y pagos desde cuentas bancarias no electorales, por 111,50 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (65,60 euros).